



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA
Y CULTURAL.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (ARGENTINA)

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO).

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad Nacional del Litoral**, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, República de Argentina, representada en este acto por el Sr. Rector, **Abog. Albor Ángel Cantard**;

Y, de la otra parte, la **Universidad Autónoma de Chiapas**, con domicilio en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, representada en este acto por el Sr. Rector, **Mtro. Jaime Valls Esponda**.

Ambas Instituciones Educativas Universitarias, en lo sucesivo "**LAS PARTES**", acuerdan signar el presente **Convenio Marco de Cooperación mutua**, sujetando su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**LAS PARTES**" se comprometen a colaborar en actividades de formación de personal docente, de investigación científica y de desarrollo tecnológico; al intercambio de profesores y estudiantes, y en utilización y comercialización a terceros de tecnologías desarrolladas por ambas instituciones, mediante la suscripción de convenios específicos.

SEGUNDA. Las actividades consistirán en: a) ejecución de proyectos y programas de investigación y de desarrollo, por medio de las áreas competentes de cada Universidad; b) elaboración y cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico; c) asesoramiento mutuo en cuestiones propias de ambas entidades; d) organización y ejecución de programas relacionados con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico; e) intercambio de personal docente; f) intercambio de estudiantes; y, g) cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de cada una de "**LAS PARTES**".



TERCERA. Cada proyecto y/o programa de actuación, desarrollada en el marco de este convenio, será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el cual deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.

CUARTA. Los Convenios Específicos deberán contener: a) definición del objeto que se persigue; b) descripción del plan de trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; e) nombre de las personas responsables del contralor y seguimiento de los mismos.

QUINTA. A efecto de programar, analizar y supervisar las actividades que deriven del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por (1 ó 2) miembros titulares y (1 ó 2) suplentes por cada una de ellas. Dicho Comité deberá constituirse dentro de los treinta días contados a partir de la firma del presente instrumento. **"LAS PARTES"** podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.

SEXTA. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de planes de trabajo o los que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

SÉPTIMA. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral, **"LAS PARTES"** deberán expresar la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad industrial y explotación de los resultados serán establecidas de común acuerdo entre ambas instituciones.

OCTAVA. Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a **"LAS PARTES"** signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o del extranjero.

NOVENA. En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, **"LAS PARTES"** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.



DÉCIMA. "LAS PARTES" signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este convenio, que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores -uno por cada parte- quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma, siendo automáticamente renovable por iguales períodos.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a **"LAS PARTES"** a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada uno de los cuales se aceptará como original, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes.

Por la **Universidad Nacional del Litoral** Por la **Universidad Autónoma de Chiapas**

Abog. Albor Ángel Cantard
Rector

Mtro. Jaime Valls Esponda
Rector

Fecha: 28 de septiembre de 2011

Fecha: 28 de septiembre de 2011